

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación
de la demanda.**

El licenciado Pablo Puga Alain, en representación de **Mario Alexis Vega**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución DRP-259-2006 de 7 de junio de 2006, emitida por la **Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República** y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

El apoderado judicial del demandante sostiene que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones legales:

a. El artículo 4 del decreto 65 de 23 de marzo de 1990 que establece los tipos de responsabilidad, a saber: administrativa, patrimonial, penal, directa, solidaria, principal y subsidiaria. (Cfr. concepto de violación en las fojas 18 y 19 del cuaderno judicial).

b. El artículo 5 del citado decreto 65 de 23 de marzo de 1990 relativo a la determinación de la responsabilidad administrativa, patrimonial y penal. (Cfr. concepto de violación a foja 19 del cuaderno judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República.

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nula, por ilegal, la resolución DRP-259-2006 de 7 de junio de 2006, emitida por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, mediante la cual se resolvió entre otros aspectos, conceder a Mario Vega el término de treinta días hábiles, para que hiciera efectivo el reintegro al Estado de la suma de cuatro mil seiscientos quince balboas con veinticinco centésimos (B/.4,615.25), correspondiente a la lesión patrimonial provocada por el

cobro irregular de cheques en concepto de pensión por invalidez durante el período que transcurre entre el 30 de agosto de 2001 y el 30 de julio de 2002, de acuerdo al informe de antecedentes 025-110-04-DAG-RECOC de 7 de enero de 2004.

En cuanto al primer cargo de ilegalidad, debemos señalar que la parte actora no proporciona una explicación clara, lógica, coherente y detallada de cómo el acto acusado de ilegal ha infringido la disposición que cita como violada. A nuestro juicio, no basta con que se exprese que *"es la norma que se enmarca al caso que nos ocupa y no la responsabilidad patrimonial solidaria que la cual no está tipificada por lo tanto se ha violado este artículo por omisión, en el concepto de aplicación indebida de la Ley"*, ya que no nos permite determinar la supuesta ilegalidad del acto impugnado con relación al artículo 4 del decreto 65 de 1990.

En consecuencia, este Despacho se abstiene de emitir un pronunciamiento de fondo en torno a la supuesta infracción del artículo 4 del decreto 65 de 1990, que alega la parte actora.

En relación con la supuesta violación del primer párrafo del artículo 5 del referido decreto 65 de 23 de marzo de 1990, este Despacho es de opinión que el mismo no resulta aplicable al caso bajo estudio, toda vez que éste se refiere a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual no ha sido objeto de análisis y decisión por parte de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República. En tal sentido, se anota que el

proceso gira en torno a la lesión patrimonial que sufrió el Estado como consecuencia del cobro irregular de cheques en concepto de pensión por invalidez durante el período que transcurre entre el 30 de agosto de 2001 y el 30 de julio de 2002.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución DRP-259-2006 de 7 de junio de 2006, emitida por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones del demandante.

IV. Pruebas.

Se aduce como prueba por parte de la Procuraduría de la Administración, el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho.

No se acepta el invocado por el demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada